FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA
CENAC AVIACIÓN

CONTRATO MODIFICATORIO No. 1- (ADICIÓN No.1) AL CONTRATO DE SUMINISTRO No.260-CENACAVIACIÓN-2019 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL" CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. 830112215-9.

CONSIDERACIONES

1. Que la Administración requirió la **"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL"** por lo cual se celebró el día 28 de Agosto de 2019, el contrato de suministro **No. 260-CENACAVIACIÓN-2019**, el cual se encuentra vigente y fue celebrado **WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. 830112215-9,** por la suma de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($1.980.400.340,79)**

2. Que mediante oficio No. 20195192156861: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-15.6, fechado el 06 de Noviembre de 2019, el supervisor del contrato, el señor Mayor Giovanny Garzón Vargas, solicito a ordenador de gasto estudiar la viabilidad de realizar adición por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL CIENTO SETENTA PESOS ($990.200.170,oo) MCTE,** teniendo en cuenta que los

recursos actuales no alcanzarán para cubrir la necesidad hasta finalizar el contrato, dado que el consumo se ha visto afectado por razones de orden económico que han influido en la disponibilidad del cupo de suministro.

3. Que mediante oficio No. 20195192156881: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-15.6 fechado el 06 de Noviembre de 2019, el comité técnico estructurador conceptuó favorable la adición por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL CIENTO SETENTA PESOS ($990.200.170,oo) MCTE,** teniendo en cuenta que se contribuirá a garantizar el cumplimiento de las misiones de vuelo impuestas por el comando superior en apoyo a las operaciones militares y las que el estado disponga en apoyo a la población civil.

4. Que mediante oficio No. 20195196833803: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17.2 fechado el 13 de Noviembre de 2019, se solicita adicionar el CDP No. 48819, REC 10, con No. de rubro A-02-01-003, otro bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo), siendo adicionando el monto solicitado al CDP el día 20 de Noviembre de 2019, lo cual consta mediante oficio emitido por el ordenador del gasto.

5. Que mediante documento fechado el 21 de Noviembre de 2019, la empresa **WORLD FUEL SERVICES COMPANY**, informa estar de acuerdo con la solicitud de adición.

6. Que mediante concepto financiero No. 20191807291043: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-CAOCC-GAOCC-15.19 fechado el 27 de Noviembre de 2019, se da respuesta al oficio No. 20191807213443: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-DIADQ-CADCO-CENAC-15.17 fechado el 26 de Noviembre de 2019, manifestando la viabilidad de la adición teniendo en cuenta que el contrato está vigente y se encuentra en ejecución.

7. Que mediante oficio No.20191807213523: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-DIADQ-CADCO-CENAC-15.1, fechado el 26 de Noviembre de 2019, el oficial Contratos Central Administrativa y contable Especializada Aviación, solicita la emisión del concepto Económico y Jurídico.

8. Que mediante documento fechado el 28 de Noviembre de 2019 y certificación bancaria la empresa **WORLD FUEL SERVICES COMPANY** comunica la necesidad de realizar un cambio de cuenta a partir del 25 de Diciembre de 2019, debido al cierre de la sucursal donde se tenían radicados los productos financieros, por lo cual solicitan efectuar los pagos al Número de Cuenta corriente No. 095-75298-6, del Banco de Bogotá.

9. Que el asesor económico mediante documento fechado el 03 de Diciembre de 2019, dio respuesta al oficio No.20191807213523: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-DIADQ-CADCO-CENAC-15.1, fechado el 26 de Noviembre de 2019, conceptuando la viabilidad en los siguientes términos:

"(…)Una vez analizado el contexto económico de la solicitud, esta asesoría estableció que la adición del contrato es económicamente viable en virtud de la necesidad existente de abastecer un recurso fundamental para el funcionamiento de las aeronaves que son la herramienta principal de la aviación del ejército de Colombia; de la misma forma debe considerarse que la proyección para realizar la adición del contrato se estructuró en función del consumo según datos aportados por la unidad ejecutora, razón por la que esta asesoría considera la solicitud ajustada a la realidad.

En complemento ha de tenerse en cuenta:

A- Que la entidad debe garantizar la continuidad en el abastecimiento de combustible de aviación ya que no es viable detener el suministro en los puntos adjudicados en el contrato, debido a que se impactaría de manera negativa el desarrollo de las operaciones militares llevado a cabo con las aeronaves beneficiarias del suministro.

B- Que existe la disponibilidad presupuestal para financiar la adición del contrato con recursos ordinarios de la vigencia 2019.

C- Que el valor solicitado para la adición, no supera el 50% del valor inicial del contrato (…)".

10. Que el asesor Jurídico mediante documento fechado el 04 de Diciembre de 2019, dio respuesta al oficio No.20191807213523: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-DIADQ-CADCO-CENAC-15.1, fechado el 26 de Noviembre de 2019, conceptuando la viabilidad en los siguientes términos:

"(…) La figura de la adición del contrato estatal tiene fundamento en dar cumplimiento a la misión Institucional y la finalidad de cubrir sus necesidades, para garantizar la efectiva ejecución al presupuesto asignado y cumplir con los objetivos operacionales, es así que realizar la adición de un contrato tiene justificación con lo establecido en el estatuto general de la contratación estatal, en relación con el principio de la responsabilidad Art. 26, que establece "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación(…).

En atención a los anteriores argumentos y de acuerdo a lo informado y solicitado por el supervisor del contrato, el asesor económico, ésta

asesoría considera que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del Gasto, realizar adición al contrato No. ***260-CENACAVACIÓN-2019****, realizando la adición por un valor de* ***NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES, DOSCIENTOS MIL CIENTO SETENTA PESOS MC/TE ($990.200.170,oo),*** *teniendo en cuenta la necesidad de abastecer un recurso fundamental para el funcionamiento de las aeronaves que son la herramienta principal de la aviación del ejército ya que se contribuirá a garantizar el cumplimiento de las misiones de vuelo impuestas por el comando superior en apoyo a las operaciones militares y las que el estado disponga en apoyo a la población civil, por tales motivos se considera factible debido a que se garantizara el cumplimiento contractual, además la adición se encuentra dentro del rango permitido por la ley (50,0) y el contrato está vigente en la actividad contractual.*

Así mismo se da la viabilidad de realizar cambio de la cuenta bancaria establecida en ***la CLAUSULA TERCERA - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO****, conforme a la certificación bancaria adjuntada del BANCO DE BOGOTA y la solicitud de la empresa, en donde se establece que el beneficiario es la empresa* ***WORLD FUEL SERVICES COMPANY****, y por medio dela cual solicitan efectuar los pagos al Número de Cuenta* ***corriente No. 095-75298-6, del Banco de Bogotá.***

Que de acuerdo a lo expuesto por la asesoría económica sobre la adición de recursos financieros, a continuación se presenta el peso porcentual de la adición proyectada con respecto al valor inicial del contrato:

DETALLE ADICIÓN CONTRATO EN PESOS COLOMBIANOS				
CONCEPTO	VIGENCIA	VALOR EN COP $	VALOR EN SMMLV	%
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**2019**	**1.980.400.340,79**	**2.391,45**	**100,00**
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	2019	990.200.170,00	1.195,73	50,00
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA		**2.970.600.510,79**		**150,00**

Qué de acuerdo al Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, por lo que el valor del contrato es por la suma ***MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($1.980.400.340,79),*** *lo cual corresponde a 2.391,45 SMLMV y la adición proyectada asciende a la suma* ***NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES, DOSCIENTOS MIL CIENTO SETENTA PESOS MC/TE ($990.200.170,oo),*** *equivalentes a 1,195,73 SMLMV lo cual corresponde al 50,00 % del valor del contrato, encontrándose por tanto dentro del rango permitido por la ley.*

Esto, con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y con el inciso segundo del parágrafo de este mismo artículo, en donde se permite que los contratos se pueden adicionar hasta el 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración.(…)

La adición del contrato puede entenderse como una modificación del mismo, por cuanto el artículo 16 de la ley 80 estatuye que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones en el contrato por la entidad contratante, cuando previamente las partes no lleguen a un acuerdo sobre supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Por su parte, el artículo 14 que prevé los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellos la modificación unilateral, prescribe que en los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o**

estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden *público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración* *(…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que en atención a ésta autonomía, el CENAC AVIACIÒN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió Contrato No. **260-CENACAVIACIÓN-2019**.

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan modificar el contrato, el cual se rige por las siguientes,

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: Actualícese la **CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR** del contrato principal, adicionando el monto de **COP $990.200.170,oo** para un valor total del contrato a la fecha de COP $2.970.600.510,79.

1.1. Como consecuencia de la adición de recursos financieros, a continuación se presenta el peso porcentual de la adición proyectada con respecto al valor inicial del contrato:

DETALLE ADICIÓN CONTRATO EN PESOS COLOMBIANOS				
CONCEPTO	**VIGENCIA**	**VALOR EN COP $**	**VALOR EN SMMLV**	**%**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**2019**	**1.980.400.340,79**	**2.391,45**	**100,00**
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	2019	990.200.170,00	1.195,73	50,00
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA		**2.970.600.510,79**		**150,00**

CLAUSULA SEGUNDA: Modifíquese la **CLÁUSULA TERCERA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** del contrato principal, considerando la siguiente forma de pago para la presente adición:

"El MDN - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO, tiene previsto la siguiente forma de pago para la adición del contrato:

*El monto de **NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES, DOSCIENTOS MIL CIENTO SETENTA PESOS MC/TE ($990.200.170,oo)** por medio de **PAGOS PARCIALES CONTRA ENTREGAS PARCIALES** del suministro de combustible; lo anterior mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato modificatorio y una vez se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

A. *Expedición del CRP.*
B. *Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (Asignación cupo PAC).*
C. *Verificación por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social e integral, así como los propios del SENA, ICBF, ARL y Cajas de Compensación familiar (en los casos que aplique, de acuerdo con la Ley 1607 de 2012 reglamentada parcialmente por el Decreto 1828 de 2013.*
D. *Suscripción del acta de recibo a satisfacción parcial por parte del Supervisor del Combustible de Aviación – DECOA, donde se especifique la cantidad de combustible suministrado a satisfacción de conformidad con las especificaciones técnicas, con la correspondiente entrada al almacén.*
E. *Informe de supervisión.*
F. *Presentación de la factura.*
G. *Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** La Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del Ejército Nacional realizará los pagos abonándolos a la **Cuenta Corriente No. 095-75298-6 del Banco de Bogotá** la cual está a nombre de*

WORLD FUEL SERVICES COMPANY LLC SUCURSAL COLOMBIA *con* ***NIT. 8301122159****, conforme a la certificación bancaria aportada por la firma contratista el 28 de Noviembre de 2019, donde solicitaron actualizar el número de cuenta."*

- ***NOTA 1:*** *Estos pagos se consideran de contado por lo que no se aceptará el cobro de financiación.*
- ***NOTA 2:*** *En el evento de prórroga en la entrega de los bienes del contrato, se postergará el pago por cuanto es contra recibido a satisfacción.*
- ***NOTA 3:*** *En el momento del pago se efectuarán las respectivas deducciones de acuerdo a la condición tributaria del contratista.*

CLAUSULA TERCERA: Modifíquese la **CLÁUSULA CUARTA – SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS PROPIACIONES PRESUPUESTALES** del contrato principal, indicando la siguiente conformación presupuestal:

Los pagos que de conformidad con el contrato, deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se subordinan a los siguientes documentos presupuestales:

DISPONIBILIDAD (C.D.P.)	RUBRO	POSICIÓN CATÁLOGO DEL GASTO	RECURSO	Unidad Ejecutora
48819	A-02-02-01-003-003-03	ACEITES DE PETRÓLEO O ACEITES OBTENIDOS DE MINERALES BITUMINOSOS (EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS); PREPARADOS N.C.P., QUE CONTENGAN POR LO MENOS EL 70% DE SU PESO EN ACEITES DE ESOS TIPOS Y CUYOS COMPONENTES BÁSICOS SEAN ESOS ACEITES	10	15-01-03-064

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL CONTRATO INICIAL (C.R.P.)	RUBRO	POSICIÓN CATÁLOGO DEL GASTO	RECURSO	Unidad Ejecutora
58619	A-02-02-01-003-003-03	ACEITES DE PETRÓLEO O ACEITES OBTENIDOS DE MINERALES BITUMINOSOS (EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS); PREPARADOS N.C.P., QUE CONTENGAN POR LO MENOS EL 70% DE SU PESO EN ACEITES DE ESOS TIPOS Y CUYOS COMPONENTES BÁSICOS SEAN ESOS ACEITES	10 16	15-01-03-064

CLÀUSULA CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO El presente contrato, quedará perfeccionado cuando se firme por la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÒN y EL CONTRATISTA. Para su Ejecución se requiere, que el **CONTRATISTA** modifique la

garantía única ampliando el valor asegurado de acuerdo con el presente modificatorio el cual adiciona el valor del contrato inicial, el cual deberá ser aprobado por el Ordenador del Gasto.

CLÀUSULA QUINTA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas del **CONTRATO No. 260-CENACAVIACION-2019** contenidos en la plataforma SECOP II, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato aclaratorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá D.C., a los Cuatro (04) día del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019).